

Estatutos de la Escuela para la Formación "EQUAL"

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de "ESCUELA DE FORMACIÓN EQUAL", se constituye en Cáceres una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como de las demás disposiciones concordantes. Esta entidad tendrá la forma de Escuela para la formación de educadores en el ámbito regional, al amparo del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 3. La ESCUELA DE FORMACIÓN EQUAL es una organización orientada a la consecución de los siguiente fines:

a) Atender a jóvenes en riesgo de exclusión social, facilitando su integración a través de programas de ocio inclusivo, programas formativos y propuestas de emprendimiento juvenil, donde se puedan desarrollar los talentos individuales de cada joven atendiendo a su diversidad funcional

b) Promover la formación en ocio y tiempo libre mediante acciones educativas en animación sociocultural, educación no formal y educación en el tiempo libre, con el objetivo de capacitar a personal cualificado en este ámbito, prestando especial atención a aquellas personas con discapacidad.

c) Garantizar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad en todas las actividades, fomentando un ocio inclusivo y adaptado a sus necesidades.

d) Reivindicar políticas públicas que favorezcan el acceso universal a la educación no formal, el ocio educativo y la participación juvenil como herramientas de transformación social.

e) Fomentar la dimensión internacional a través de intercambios, programas europeos y proyectos de cooperación que permitan el aprendizaje y la conexión con otras realidades.



- f) Impulsar hábitos de vida saludables, promoviendo el bienestar físico y emocional a través de actividades deportivas, de ocio activo y educación en salud.
- g) Defender la igualdad de oportunidades, garantizando el acceso equitativo a la educación no formal y al ocio educativo sin discriminación por razón de género, origen, condición socioeconómica o cualquier otra circunstancia.
- h) Fortalecer el voluntariado social, especialmente juvenil, como motor de cambio y compromiso con la comunidad, proporcionando formación y espacios para su desarrollo.
- i) Fomentar la participación juvenil en la toma de decisiones y en el diseño de actividades que respondan a sus intereses y necesidades, promoviendo su empoderamiento.
- j) Incorporar las nuevas tecnologías como herramienta para la innovación educativa, el aprendizaje colaborativo y la digitalización de la educación en el tiempo libre.
- k) Promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través de la educación ambiental, la sensibilización social y la puesta en marcha de proyectos que contribuyan a la sostenibilidad y la justicia global.

Artículo 4. Para la consecución de estos fines se desarrollarán las siguientes acciones: **Acciones formativas de diversa índole**, como cursos de monitor y director de actividades de ocio y tiempo libre; talleres de animación sociocultural y dinamización de grupos; talleres de formación para el empleo; formación en metodologías de educación no formal y aprendizaje experiencial para personas con discapacidad.

- a) Servicio de orientación y asesoramiento personalizado en los ámbitos personal, familiar, educativo y laboral, proporcionando apoyo, recursos y herramientas para el desarrollo integral de las personas y su plena inclusión en la sociedad.
- b) Colaboración y cooperación con entidades, empresas, colectivos y personas relacionadas con los fines de la asociación.
- c) Organización de congresos, conferencias, jornadas de información, proyecciones u otras actividades destinadas a divulgar aspectos de interés entre el público en general.
- d) Desarrollo y ejecución de proyectos de investigación orientados a la integración social, educativa y laboral de personas con discapacidad, con el objetivo de generar conocimiento, promover buenas prácticas y mejorar los procesos de formación y adaptación en entornos inclusivos.
- e) Colaboración con familias, centros educativos, sanitarios y asociaciones proporcionando soporte y orientación en relación con sus fines



- f) Participación activa e integración en instituciones, redes y plataformas de colaboración asociativa, fomentando el trabajo en equipo, el intercambio de experiencias y la representación en espacios de toma de decisiones.
- g) Acciones de accesibilidad e inclusión, como diseño de actividades adaptadas a personas con discapacidad; formación específica en ocio inclusivo para educadores y monitores; creación de materiales accesibles y adaptación de espacios y dinámicas.
- h) Intercambios juveniles y formaciones en el marco de programas europeos (Erasmus+, Cuerpo Europeo de Solidaridad, etc.), así como otras colaboraciones con entidades internacionales en proyectos de educación no formal y creación de redes de trabajo y participación en foros internacionales de juventud.
- i) Participación en espacios de diálogo con administraciones públicas y organismos juveniles y organización de encuentros, debates y jornadas sobre políticas de juventud y ocio educativo.
- j) Actividades que promuevan hábitos de vida saludables, como actividades deportivas y de contacto con la naturaleza; talleres de alimentación saludable, bienestar emocional y prevención de adicciones y campañas de concienciación sobre salud mental y autocuidado.
- k) Acciones de formación en igualdad y prevención de violencia de género; becas y ayudas para facilitar la participación de colectivos vulnerables y actividades de empoderamiento juvenil con perspectiva de género.
- l) Promoción del voluntariado social con la creación de un banco de voluntariado juvenil, formación en competencias para la acción voluntaria y colaboración con entidades sociales para el desarrollo de proyectos de voluntariado.
- m) Creación de grupos de trabajo juveniles para la gestión de proyectos, creando espacios de asamblea y participación para la toma de decisiones y organización de encuentros juveniles y actividades autogestionadas.
- n) Desarrollo de plataformas digitales para la formación en educación no formal adaptados a personas con discapacidad y uso de las TIC en actividades de ocio y aprendizaje (realidad virtual, gamificación, etc.).
- ñ) Programas específicos de ocio y educación para jóvenes en situación de vulnerabilidad, que contarán con acompañamiento y mentoría para su integración en espacios educativos y comunitarios.

o) Sensibilización y promoción de los ODS mediante actividades de educación ambiental y sostenibilidad; campañas de reducción de huella ecológica en el ocio y el consumo responsable y realización de proyectos de impacto social en la comunidad relacionados con los ODS.

Artículo 5. El domicilio social de la Asociación radica en la C/ Los Triguales 110 de Cáceres, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es La Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La entidad será gestionada y representada por un equipo de dirección, que actuará como órgano de gobierno, formado por un director, un jefe de estudios, un secretario, un tesorero y un máximo de tres vocalías, correspondiendo una de ellas a la coordinación de la **sección juvenil** que actuará en representación de la membresía joven asociada. Todos los cargos que componen el equipo de dirección serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, prorrogables.

Para formar parte de los órganos de representación de la entidad, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección del equipo de dirección podrá ser mediante la presentación de varias candidaturas por listas cerradas, que incluya todos los cargos del referido órgano, o bien por la presentación de candidaturas individuales para optar a los distintos cargos. La Asamblea General, con carácter previo a las elecciones, determinará el sistema de elección. Si así lo considerase la Asamblea, las elecciones se organizará por una Comisión Gestora en la que no podrá participar ninguna de las personas que presenten candidaturas. Su composición y poderes se determinarán por la Asamblea.

Artículo 7. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.



- c) Causar baja como miembro de la entidad.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un cargo en concreto o a la totalidad del equipo de dirección. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir al nuevo equipo en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación serán cubiertas provisionalmente por cualquier persona asociada, a elección del equipo de dirección, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 8. Los miembros del equipo de dirección que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes que les sustituyan.

Artículo 9. El equipo de dirección se reunirá cuantas veces lo determine el director y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de las personas que la componen y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del director será de calidad.

Artículo 10. El equipo de dirección podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audioconferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias.

La Secretaría deberá reconocer la identidad de los asistentes y expresarlo así en el acta. Las reuniones a distancia solo se podrán celebrar cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia dispongan de los medios necesarios, además y aun disponiendo de dichos medios, la oposición de uno solo de los miembros a la celebración de la reunión a distancia supondrá la imposibilidad de celebrar ésta de esta manera, debiéndose hacer de forma presencial. La sesión a distancia se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.



Artículo 11. Las facultades del equipo de dirección se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares del equipo de dirección:

- a) *Dirigir* las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la entidad, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) *Ejecutar* los acuerdos de la Asamblea General.
- c) *Llevar una contabilidad* conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) *Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General* los Balances y las Cuentas anuales.
- e) *Resolver* sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) *Nombrar* personas delegadas para la coordinación de los cursos o cualquier otra actividad determinada de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 12. El director tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la entidad ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el equipo de dirección, así como dirigir las deliberaciones de ambos órganos.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la entidad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al equipo de dirección.

Artículo 13. El jefe de estudios sustituirá al director en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que dicho cargo, pudiendo actuar también en representación de la Escuela en aquellos supuestos en que así se decida por el equipo de dirección o Asamblea General, según los acuerdos. También se encargará de la gestión pedagógica de la Escuela.

Artículo 14. El secretario tendrá a cargo la coordinación de los trabajos puramente



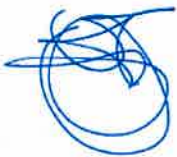
administrativos de la entidad, expedirá certificaciones, controlará los listados de alumnos de los cursos, tramitá los títulos oficiales con la administración, llevará los libros de la organización legalmente establecidos (libro de socios y libros de actas) salvo los de contabilidad, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de equipos de dirección y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la entidad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que se expida desde la dirección y llevará los libros de contabilidad de la escuela.

Artículo 16. La vocalía de juventud tendrá las obligaciones propias de su cargo como máxima responsable de la sección juvenil, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio equipo le encomiende. A la sección juvenil pertenece la membresía de la entidad que tenga entre 18 y 29 años.

Esta Sección Juvenil tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente juveniles e internamente se dotará de un equipo ejecutivo con una secretaría y una administración económica. La persona responsable de la Sección Juvenil será miembro el equipo de dirección de la entidad.

Artículo 17. La ESCUELA DE FORMACIÓN EQUAL podrá iniciar los trámites para la contratación de personal o servicios profesionales, previa aprobación del equipo de dirección. Todo lo relativo a la relación laboral del personal contratado y de la oficina administrativa se regirá de acuerdo con un reglamento específico que se aprobará a tal efecto por la asamblea general que complementará los presentes estatutos. En todo caso se contempla la creación de un puesto de **director-gerente** que será nombrado como puesto de confianza por el equipo de dirección.



CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad, integrado por toda la membresía por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Toda la membresía quedará sujeta a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las personas ausentes, las personas disidentes y quienes, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la dirección, cuando el equipo de dirección lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas socias. En el caso de que una vez propuesta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, por el porcentaje de la membresía establecido en estos Estatutos, la dirección no procediera a convocar en el plazo fijado por las personas socias, quien firme primeramente la lista procederá a convocar la misma. No se permitirá la delegación del voto.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizan por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el director y el secretario.

Desde la Secretaría se redactará el Acta de cada reunión que refleja un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto.

La Asamblea podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y



remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, la membresía podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de las personas socias, el contenido de sus manifestaciones, momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audioconferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias. Las reuniones a distancia solo se podrán celebrar cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia, o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios, además y aun disponiendo de dichos medios, la oposición de una sola persona asociada a la celebración de la reunión a distancia supondrá la imposibilidad de celebrar ésta de esta manera, debiéndose hacer de forma presencial. La sesión a distancia se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

Artículo 22. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para los siguientes casos:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 23. Son facultades de la *Asamblea General Ordinaria*:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del equipo de dirección.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas del equipo de dirección en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 24. Corresponde a la *Asamblea General Extraordinaria*:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de miembros, a propuesta del equipo de dirección.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Nombramiento y cese de las personas miembros del equipo de dirección. h) Decidir sobre la continuidad o el cese de alguna de las personas que componen el equipo de dirección o sobre la totalidad de la misma.



CAPÍTULO IV MEMBRESÍA

Artículo 25. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de sus fines con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 26. Dentro de la entidad existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Las personas socias fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Escuela.
- b) Asociados de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Asociados juveniles, aquellos cuyas edades están comprendidas entre los 18 y los 29 años de edad, ambos inclusive.
- d) Asociados colaboradores, aquellas personas físicas y jurídicas que apoyan y contribuyen económicamente o en especie al desarrollo de los proyectos y acciones impulsados desde la entidad, de la manera que se determine reglamentariamente.
- e) Asociados de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Escuela, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los miembros de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 27. Cualquier miembro causará baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada al equipo de dirección.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
- c) Los asociados juveniles en el momento en que cumplan los 30 años de edad pasarán automáticamente a ser considerados miembros de número.



Artículo 28. Las personas asociadas de número, juveniles y fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la entidad en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la entidad pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles (a partir de los 18 años de edad) para los cargos directivos.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto. El derecho a voto solo podrá hacerse efectivo si la persona asociada se encuentra al corriente de pago de las obligaciones económicas.
- e) Hacer sugerencias a las personas que componen el equipo de dirección en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Escuela.
- f) A que se les informe acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la entidad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g) A que se les escuche con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a que se les ofrezca información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos ante la Jurisdicción Civil en el plazo de 40 días desde la fecha del acuerdo.

Artículo 29. Los socios fundadores, juveniles y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y el equipo de dirección.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.



Artículo 30. La admisión de *miembros colaboradores* corresponderá al equipo de dirección.

Tendrán el derecho a ser informados puntualmente del fin que se le de a las aportaciones que realicen y a participar, previa invitación, en las asambleas sin voz y sin voto. En cuanto a las obligaciones, deberán cumplir los estatutos y no menoscabar con sus palabras y acciones el nombre de la asociación.

Artículo 31. Los *miembros de honor* tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b), c) y d), del artículo 29. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 28, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 32. Régimen Sancionador: La separación de la Escuela de las personas socias por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona socia impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia de la persona afectada.

Artículo 33. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la entidad serán los siguientes:

- a) Las cuotas asociativas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de la membresía o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

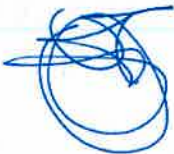


Artículo 34. La entidad deberá disponer de los siguientes documentos que estarán a disposición de toda la membresía:

- a) Un libro de personas asociadas que contendrá una relación actualizada de quienes componen la asociación y otro de alumnos de los cursos..
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 35. El patrimonio inicial o Fondo Social de la entidad es de 0 euros.

Artículo 36. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la entidad sin que quepa en ningún caso su reparto entre la membresía ni entre sus cónyuges o personas con las que convivan con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre será el 31 de diciembre de cada año.



Faint, illegible text, possibly a stamp or signature area.



